

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general de Marina del departamento de Cartagena, con fecha de 28 del próximo pasado Abril, participa á este Ministerio que en el día anterior, cumpleaños de S. M. la Reina Madre, tuvo lugar el bote al agua del cajon que ha de servir para cerrar la grada de construcción de aquel arsenal, y se puso la quilla, arbolando la roda y codaste de la urca, de 800 toneladas, mandada construir por Real orden.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Nota para conocimiento de los autores de los Elementos de Agricultura española recibidos en esta Direccion hasta el 30 de Abril de 1850, en que ha sido cerrado el concurso.

OBRAS PRESENTADAS.

Números.	Día del recibo.	Lemas.
1.	24 de Febrero de 1850.	Cultiva bien la tierra, que pronto serán recompensados tus trabajos.
2.	26 idem.....	Omnium autem rerum, ex quibus aliquid acquiritur, nihil est agricultura melius, nihil uberius, nihil dulcius, nihil homini libero dignius.—(Cic.) Viae ad dilescendum variae... Soli cultura, quasi ad divitias maxime genuinas, ut pote quae benedictio magnae matris telluris sit...—(Baccon.) (Tiene dos sellos enlazados.)
3.	27 de Febrero de 1850.	O fortunatos nimium, sua si bona norint, Agricolae! quibus ipsa procul discordibus armis, Fundit humo facilem victum justissima tellus.
4.	24 de Abril de 1850..	La agricultura, mas bien que un arte, es una admirable reunion de muchas y muy sublimes artes.
5.	27 de idem.....	El primer elemento de la riqueza es el trabajo del hombre. Quanto se haga por desarrollar este gran principio de la ciencia en todas sus consecuencias será lo mas grande, lo mas provechoso que un Gobierno paternal é ilustrado puede excogitar para promover el bien y la felicidad pública.
6.	Idem idem.....	Cuando Ciro adjudicaba por su mano los premios á los agricultores activos tenia la costumbre de decirles: «Amigos míos, yo tengo igual derecho que vosotros á los mismos honores y remuneraciones públicas; no os doy mas que lo que yo mismo he merecido, porque he hecho los mismos esfuerzos con igual actividad, y he obtenido resultados idénticos.»—(Xenofonte. Econom. Capitulo IV. Sec. 16.)
7.	30 idem.....	Ignoti nulla est cupid.
8.	Idem idem.....	Al contemplar las obras de la naturaleza, el hombre eleva sus ojos al Criador, y admira en respetuoso silencio las leyes inmutables que mantienen la armonía, el equilibrio y la duracion del universo.—(Rozier.)

Madrid 4.º de Mayo de 1850.—El Director general de agricultura, José Caveda.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se saca á pública subasta el arriendo por cuatro años de la fábrica de cristales perteneciente al patrimonio de S. M. la Reina en su Real Sitio de San Ildefonso (conocido vulgarmente con el nombre de la Granja). Esta fabrica se halla situada al pie de las pendientes de la sierra de Guadarrama, en la carretera de Madrid á Segovia, legua y media de dicha ciudad, en un clima fresco y sano, y á las inmediaciones de los vastos y frondosos pinares llamados de Balsain y Riofrio, de los cuales se suministran las leñas suficientes para su consumo. Tiene un local espacioso, grandes y cómodas dependencias y muchas habitaciones para los operarios, que constituyen el todo de su edificio, contando ademas con máquinas, herramientas y útiles de fabricacion.

Se verificarán dos remates simultáneos, que tendrán lugar los días 17 y 20 del mes de Junio próximo, á las doce de su mañana, en la Contaduría general de la Real Casa y Patrimonio, sita en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Real Sitio de San Ildefonso, en cuyas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que traten de interesarse en la licitacion.

Se saca á pública subasta el suministro de la paja pelaza que se necesite en las Reales caballerizas, tanto en esta corte como en los Sitios Reales, por término de un año, contado desde 1.º de Agosto inmediato, cuyo remate se verificará en la Contaduría general de la Real Casa el miércoles 8 del presente mes de Mayo á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina y en la Direccion general de Reales caballerizas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

En Real orden fecha 25 de Febrero anterior, que me comunicó el Excmo. Sr. Contador general del Reino con la de 25 de Marzo siguiente, se dispone que las plazas de Oficiales cuartos de las oficinas de Contabilidad de Hacienda pública en las provincias de tercera y cuarta clase se provean en sugetos de capacidad y honradez, segun dicha Real orden determina, y previo el exámen que han de sufrir ante la junta que por la misma se crea.

En su consecuencia, y hallándose ya instalada bajo mi presidencia, lo hago saber al público para que las personas que se crean con la idoneidad y conocimientos necesarios para optar á estas plazas, acudan con sus solicitudes documentadas á la expresada junta hasta el 4.º de Junio inmediato, en cuyo día se cierra la admision, sirviendo á los aspirantes de gobierno:

1.º Que solo podrán aspirar á las referidas plazas los cesantes subordinados al Ministerio de Hacienda; los que lo sean de dependencias de los demas Ministerios; los religiosos exclaustrados; los empleados activos de Hacienda, y los que sin pertenecer á ninguna de esas clases posean los conocimientos que han de ser materia del exámen en que se funda la calificacion de aptitud. Los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de exclaustrados, han de encontrarse dentro de la edad de 25 años, sin bajar de la de 16; y solamente en consideracion á la circunstancia de ser hijos de empleados estos últimos habrá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los 14. Se admite tambien á los escribientes de las oficinas de Hacienda, aun cuando excedan de los 25 años.

2.º Para conseguir cualquiera de las plazas de que se trata será indispensable tener buena forma de letra y de numeracion; saber la gramática castellana en todas sus partes; estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para extender toda clase de estados; hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las oficinas de contabilidad y al giro mercantil, hallandose instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble y en los de la administracion económica; saber extractar documentos con exactitud, precision y claridad, y redactar minutas de correspondencia en estilo correcto merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos expresados reunan algunos, con especialidad en filosofia, matemáticas, economía política é idiomas frances é inglés.

3.º Las solicitudes que quedan expresadas han de dirigirse á mi Autoridad; han de escribirse en papel del sello 4.º y por los mismos aspirantes; han de expresar si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse con certificacion de buena conducta moral librada por la Autoridad municipal bajo cuya jurisdiccion reside el interesado y por el cura párroco; con la par-

tida de bautismo legalizada debidamente si fuera de distinta provincia; con su hoja de servicios, si perteneciere á la clase activa ó á alguna de las pasivas, y con testimonio de las certificaciones de sus estudios en el caso contrario.

4.º Las provincias en que deben proveerse estas plazas son: Alava, Albacete, Almería, Avila, Cáceres, Castellon, Ciudad-Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Lérida, Logroño, Leon, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias.

5.º Los ejercicios previos principiarán el día 4 de dicho Junio, y durarán dos días á puerta cerrada. Los exámenes, que serán públicos, se celebrarán en el 9; y si no pudiesen terminarse en el mismo, se continuarán en el siguiente ó siguientes sin interrupcion.

Avila 29 de Abril de 1850.—El Presidente, Juan Sánchez Pezuela.—P. A. de la J., Bernardo Lopez, vocal secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se cita, llama y emplaza á los que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Esperanza Zanoletti, huérfana de D. Cipriano, Capitan de infantería, para que dentro del preciso término de 30 días le deduzcan en forma en el referido juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria del difunto D. Nicolas Labaggi, Intendente que fue de ejército, el día 14 del presente á las doce de su mañana en el referido juzgado, situado calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

PARTE NO OFICIAL.

Continuacion de los documentos mandados pasar á la Junta directiva de la Deuda del Estado por Real orden de 18 de Abril para evacuar el encargo que se le confiere por el Real decreto de 30 de Marzo de este año.

Excmo. Sr.: Los que suscriben, individuos de la comision creada por Real decreto de 11 de Mayo último con el objeto de proponer el sistema que crean mas conveniente para el arreglo definitivo de la Deuda pública, han tomado parte desde un principio en los trabajos que la misma emprendió para dar cumplimiento á su encargo; pero no habiendo podido ponerse de acuerdo con los demas respetables individuos de la Junta sobre algunos puntos muy esenciales de los que han formado la discusion general de este asunto, se han visto en la necesidad de formar por separado el adjunto proyecto de ley que tienen la honra de pasar á manos de V. E.

Fácilmente comprenderá V. E. las dificultades con que la comision ha debido luchar, toda vez que observe que ha carecido de los conocimientos necesarios sobre el verdadero importe de la Deuda, en razon á no estar aun terminada su liquidacion, y á que tampoco ha tenido medios de conocer cuál era la cifra que el Gobierno pueda aplicar al pago de las obligaciones que contraiga por efecto de esta nueva ley. Ambos términos eran absolutamente indispensables para formar una razonada opinion sobre la futura suerte de los acreedores del Estado.

Asi que, á falta de tan necesarios datos, los que suscriben han creído deber aceptar los cálculos formados por la Direccion de la Deuda, en cuanto á lo que se halla pendiente de liquidacion, limitando las promesas del Gobierno al estrecho círculo de los recursos con que en su opinion particular cuenta en la situacion actual.

Convencidos pues de esta necesidad, y deseando que el proyecto que tenemos el honor de someter á la aprobacion de V. E. pueda llegar á ser una verdad, hemos reducido su importe á reales vellon 198.182.556 13 mrs., porque solo asi reconocemos la posibilidad de realizarle.

Bien hubiéramos deseado mayor generosidad en las promesas, pues no se nos oculta que entonces nuestro trabajo sería mas aceptable, tanto por la parte del Gobierno como por la de los acreedores: del uno porque se le indicaba el medio de reparar pasadas injusticias, y de los otros por el fomento que recibirían sus intereses materiales. Pero los firmantes no han podido olvidar que existe un nivel, del cual no es lícito separarse, cualquiera que sea el deseo de vigorizar las relaciones del crédito. Este consiste en que el círculo de las erogaciones que el Gobierno destine á esta obligacion no exceda de la latitud que permita el presupuesto general de los gastos del Estado. Cualquiera disposicion que se tome sin guardar este paralelismo, lejos de ser beneficiosa, ocasionaria nuevas y lamentables perturbaciones entre los acreedores del Estado.

La primera cuestion que se presentó al tratar de distribuir la citada cantidad entre las diferentes categorías de la Deuda fue si el 3 por 100 interior y exterior deberían sufrir alguna reduccion en el interes que perciben actualmente.

Los que suscriben estan perfectamente de acuerdo con sus dignos é ilustrados compañeros en cuanto á la gravedad de ella, y no desconocen los inconvenientes que en contra de la reduccion se han alegado; pero llamados una vez por el Gobierno á dar una opinion en materia tan grave y delicada, ¿en qué habian de apoyar una excepcion en favor de los tenedores de la renta del 3 por 100, cuando se propone para todos los demas acreedores una reduccion por lo menos de tres quintas partes de su capital?

Ni es de este lugar, ni menos de nuestro propósito, el inquirir la causa del privilegio que hasta hoy disfrutaban los tenedores de dicha renta al 3 por 100; pero sería ciertamente á nuestro juicio una irregularidad muy notable el consignar su perpetuidad en la ocasion que el Gobierno, aunque á su pesar, proclama la necesidad de reducir el guarismo de todas las obligaciones que anteriormente tenia ya reconocidas.

Otra de las cuestiones que mas seriamente se han discutido en la comision fue la eleccion del tipo ó regulador que debía buscarse para verificar la reduccion de los capitales viejos á la nueva renta del 3 por 100 que en el proyecto se propone. Algunos respetables individuos de la comision creyeron que el sistema preferible sería tomar por base el valor actual en la Bolsa de los efectos circulantes, fundando este parecer en la impropiedad que á su juicio existiría si por efecto de la nueva conversion se concedian á algunos tenedores de rentas valores ó intereses superiores á los que hoy disfrutaban. Los que suscriben no han podido participar de esta opinion, á pesar de las razones que en favor de ella se alegaron. Ademas, teniendo, como realmente tenemos, un exacto conocimiento del origen y circunstancias de cada uno de los ramos que componen el total de la Deuda pública, hemos debido naturalmente inclinarnos á abandonar el regulador del precio del mercado, porque nada tienen que ver las especulaciones particulares, que son las que determinan el valor convencional de los efectos, con las sagradas relaciones que existen entre los acreedores y el Gobierno. Este no puede tampoco desconocer que, por circunstancias que no ha estado en su mano evitar, es sin embargo el causante del bajo precio á que hoy se cota su papel, cuya consideracion nos persuade de lo indecoroso que sería el aprovecharse de esta fatalidad en daño de los que en apuradas ocasiones acudieron con sus fondos á remediar las urgencias del Estado.

El argumento mas fuerte que en contra de nuestra opinion se ha presentado consiste en manifestar que siendo los efectos públicos una mercancía, cuyo dominio varía constantemente por el movimiento de las transacciones mercantiles, no es justo conceder á los acreedores cesionarios los beneficios que podrían muy bien acordarse en favor de la clase originaria. Por nuestra parte no podemos admitir semejante doctrina, que creemos contraria al derecho y á la razon: y tan distantes estamos de arredrarnos por las utilidades que algunos podrán reportar con nuestro proyecto, que quisiéramos hacerlas extensivas á todos los que tienen créditos ó reclamaciones pendientes contra el Estado. Pero como la falta de medios nos impide realizar este deseo, nos hemos fijado en un sistema de orden, ya que no ha podido dominar únicamente el de justicia, que es el que sin duda hubiéramos preferido: por esta razon las bases escogidas para la conversion general que proponemos son: deducion de un tercio al 3 por 100 actual, y de tres quintos á los intereses no satisfechos de la Deuda consolidada vencidos desde 1844; deducion de otros tres quintos á la Deuda consolidada del 4 y 5 por 100 y vales consolidados; deducion de dos tercios á la Deuda del 5 por 100 á papel y á las láminas de Deuda provisional; y finalmente, deducion de cinco sextas partes á la Deuda pasiva, vales no consolidados y Deuda sin interes, y reconocimiento de las porciones que quedan subsistentes en la nueva renta del 3 por 100, cuyo pago se ha de domiciliar únicamente en esta corte.

Son incalculables los beneficios que este sistema de conversion ha de producir al Gobierno; pues es evidente que este no tendrá nunca bien ordenada la contabilidad de su Deuda mientras no haga desaparecer de la circulacion los diferentes y complicados signos que la representan. Redúzcanse á una sola lámina todas las obligaciones que estan á cargo del Gobierno; ábrase un nuevo Gran Libro donde se cargue el valor de lo que se emita, y donde se abone el de lo que se amortice, y entonces, y solo así, podrá llegar un

dia en que se sepa con exactitud la verdadera carga que legamos á la posteridad.

No se nos ocultan las contrariedades y desvelos que han de sufrir los funcionarios que se encarguen de tan útil trabajo; siendo de advertir que para que este produzca toda la utilidad que calculamos ha de ser con la condicion precisa de que han de someterse á la conversion todos los créditos que hoy existen á cargo del Estado. De otro modo, lejos de realizarse el efecto que nos proponemos, es indudable que se produciría otro enteramente contrario, aumentándose la confusion que hoy existe en materia de efectos públicos, y poniendo el conocimiento de ellos fuera del alcance de toda inteligencia.

La experiencia que hemos adquirido en el manejo de las cuestiones relativas al crédito nos persuade tambien de la conveniencia de la supresion de las rentas al portador, sustituyendo en su lugar las certificaciones nominativas con la distincion de transferibles y no transferibles. No creemos que semejante innovacion sea combatida por ningun hombre de buena fe, supuesto que en cambio de la molestia que el público recibirá por la operacion material de las transferencias, todos los propietarios obtendrán el inmenso beneficio de tener constantemente asegurados sus capitales de robos, incendios ó cualquiera otro suceso desgraciado. Esta importante consideracion se une á otra de mas alto interes para el Gobierno, cual es la de subordinar sus operaciones á la forma y espíritu de la legislacion actual. Los restos que aun existen del antiguo espíritu de amortizacion civil y eclesiástica se hallan representados en certificaciones de la Deuda no negociable del 5 por 100 á papel, en privilegios de juros, en escrituras de la antigua Caja de Consolidacion, y en otros documentos que conocemos como factores de la Deuda antigua de España. Si la conversion que proponemos se aplicara en este caso en efectos al portador, los sucesores inmediatos á los poseedores actuales recibirían grave ofensa en sus intereses, pues está fuera de duda el abuso que algunos cometerían si se pusiesen á su disposicion unos capitales de los cuales no son mas que usufructuarios. La misma consideracion existe respecto de los créditos que conserva el clero por efecto de la devolucion de sus bienes, y cuyo valor debe formar una parte del importe de su dotacion. Ademas de estas consideraciones, que desde luego sugiere la razon y la justicia, hay otra económica que no puede desatenderse, cual es la de separar de la circulacion del mercado una buena parte de efectos, que de otro modo vendrian á pesar sobre él, causando notable depreciacion en sus valores.

Como la conversion que en nuestro proyecto se propone es un pensamiento dirigido á fijar definitivamente la situacion de la Deuda pública, creemos oportuno llamar la atencion de V. E. sobre la necesidad de resolver en esta ocasion todas las reclamaciones que hay pendientes sobre reconocimiento de créditos á cargo del Gobierno. Los que suscriben se limitarán á enunciar á V. E. aquellas que por su gravedad merecen tomarse desde luego en consideracion, á saber:

1.^o Todas las que se derivan de falta de presentacion en el tiempo hábil que marcó el Real decreto de 16 de Febrero de 1836.

2.^o Las de indemnizacion por reclamaciones contra la Francia.

3.^o Las procedentes de la conversion de bonos de Cortes decretada en 1831, y que no fueron consideradas en la ley de 16 de Noviembre de 1834, cuyo importe asciende á reales vellon 444.414.000.

4.^o Las de conversion y pago de algunos mandatos de inscripcion existen pendientes del préstamo de dos millones de pesos fuertes de renta que las Cortes trataron de levantar en el año de 1823, que ascienden á 19 millones de pesos fuertes de capital, ó sean 380 millones de reales.

5.^o Las de los que no presentaron sus créditos á la conversion mandada por la ley de 16 de Noviembre de 1834, cuyo capital asciende á 158.291.600 rs., y que con arreglo á la misma ley solo han incurrido en la pérdida de los intereses.

Siguiendo lógicamente nuestro sistema de centralizacion de todas las obligaciones procedentes de la Deuda, debemos tambien hacer presente á V. E. que bajo el nombre de Deuda del Tesoro hay un crecido crédito contra el Estado, que trae su origen desde el año de 1828, y cuya latitud no podemos calcular por falta de los datos necesarios. Ninguna ocasion puede presentarse mas oportuna que la actual para embeber esta obligacion en el presupuesto general de la Deuda, descargando al Tesoro público de una atencion á la que de ninguna manera puede acudir sin notable detrimento del servicio corriente. La idea de desembarazar á este departamento del peso de atrasadas obligaciones facilitará tal vez algun dia la ejecucion de alguna combinacion administrativa, cual es la creacion de bonos del Tesoro, ó de una Deuda flotante destinada á entretener las obligaciones mas perentorias del mismo; pudiendo de todos modos asegurarse que aunque por el pronto no haya necesidad de echar mano de este recurso, siempre será muy conveniente para la administracion ulterior del pais el establecer una nueva cuenta donde se cargue el importe de las obligaciones atrasadas para facilitar de este modo el mas puntual cumplimiento de las que en lo sucesivo se devenguen.

Sobre este importante punto, como asimismo sobre los cuatro que anteriormente quedan indicados, nos abstendremos de manifestar nuestra opinion particular por no traspasar los limites del encargo que se nos ha conferido; pero

no podemos dejar de insistir en la necesidad de que se tengan en cuenta, cualquiera que sea el proyecto que merezca la superior aprobacion de V. E.

Tal es, Excmo. Sr., el fruto de nuestras diligentes meditaciones. De ellas, y teniendo en cuenta la situacion actual del pais, la práctica de los Gobiernos extrangeros en ocasiones semejantes, y aun las disposiciones tomadas en nuestra propia nacion en otras parecidas, hemos reasumido nuestro pensamiento bajo las condiciones siguientes:

1.^o Designacion de la cantidad de reales vellon 200 millones para el presupuesto de la Deuda pública.

2.^o Reduccion general de toda la Deuda y conversion de los documentos que la representan en la actualidad en rentas de una nueva creacion al 3 por 100.

3.^o Conversion de las obligaciones antiguas con arreglo al origen de cada una de ellas.

4.^o Supresion de las rentas al portador y sustitucion de estas por efectos nominales.

5.^o Pago ó domicilio de todas las nuevas rentas en la plaza de Madrid.

En apoyo de estas bases bien pudieran emitirse nuevas razones para probar la conveniencia de adoptarlas; pero por no hacer mas difuso este escrito nos hemos limitado á enunciar los puntos mas notables, omitiendo tambien de propósito toda idea relativa á la amortizacion, porque hemos creído que en la situacion actual es mas conveniente aplicar todos los recursos del Tesoro al pago de intereses, que distraerlos para aquel objeto, cuya importancia, si bien reconocemos, no es de ninguna manera tan urgente que podamos darle preferencia al objeto que nos hemos propuesto. V. E., con presencia de lo expuesto, se servirá resolver lo que estime mas arreglado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1849. — Excmo. Sr. — Gabriel de Aristizabal Reutt. — M. Sanchez Silva. — José Borrajo. — Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.^o La Deuda pública de España devengará desde 1.^o de Enero de 1850 el interes de 3 por 100 anual, que se pagará en la Caja de la Direccion de la misma por semestres que vencerán en los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

Art. 2.^o Para disfrutar este beneficio se procederá á una conversion general de todos los efectos que hoy circulan, tanto los correspondientes á la Deuda interior como los de la exterior, en el concepto de que todos se han de presentar al efecto en el término de un año, que empezará á contarse desde el dia de la publicacion de esta ley.

Art. 3.^o Quedan únicamente exceptuadas de esta conversion las Deudas especiales procedentes de tratados con las Potencias extrangeras.

Art. 4.^o En pago de los documentos que se sometan á la conversion se darán certificaciones nominativas del Gran Libro de la Deuda, en las cuales se hará constar el importe del capital, los intereses que devenga anualmente y la persona á cuyo favor se reconoce.

Art. 5.^o Los capitales que representen estas certificaciones son inviolables: sus propietarios los disfrutarán con entera libertad, sin que puedan ser embargados por ningun concepto.

Art. 6.^o Los extrangeros que posean certificaciones de la Deuda inserita gozarán del privilegio contenido en el artículo anterior, y cobrarán siempre con puntualidad sus réditos, aun en el caso de guerra con la nacion á que corresponda el acreedor.

Art. 7.^o Los intereses de la Deuda pública no serán gravados nunca con contribuciones, arbitrios, préstamos forzados ni derechos de ninguna especie.

Art. 8.^o Las certificaciones correspondientes al nuevo 3 por 100 se dividirán en dos clases, á saber: negociables y no negociables. En la primera se pagarán todos los títulos al portador y demas créditos que por su condicion actual puedan enagenarse: en la segunda se pagarán todos los créditos que segun la legislacion actual no son trasferibles.

Art. 9.^o La proporcion que se establece para la conversion al nuevo 3 por 100 es la siguiente:

A la Deuda del 3 por 100 se la reconocerán dos terceras partes de su capital actual.

A la Deuda consolidada al 5 por 100 interior y exterior los dos quintos de su capital actual.

A la Deuda del 4 por 100 y vales consolidados los mismos dos quintos idem idem.

A la Deuda al 5 por 100 á papel la tercera parte de su capital.

A la Deuda provisional la tercera parte idem.

Las rentas vitalicias se capitalizarán al 5 por 100, y este capital se considerará como Deuda provisional, reconociéndose, igualmente que á esta, la tercera parte.

A los vales no consolidados, comunes y duplicados se reconocerá una sexta parte de su capital.

A los recibos de vales idem idem.

A la Deuda sin interes y á la pasiva extranjería idem idem.

Art. 10. Todos los créditos pendientes de liquidacion se abonarán en lo sucesivo en las nuevas certificaciones del 3 por 100 en la parte proporcional que corresponda á la reduccion que deben sufrir los documentos que se les hubieran entregado por el sistema anterior. — José Borrajo. — M. Sanchez Silva. — Gabriel de Aristizabal Reutt.

ESTADO demostrativo del importe de la Deuda pública de España en fin de 1848; de la que se calcula podrá amortizarse; de la que existe pendiente de liquidación; de las bajas que se calcula podrá haber en esta última por lo que dejará de liquidarse, y del capital remanente que quedará despues de hacerse las rebajas en los capitales que se expresan en el proyecto de arreglo que los que suscriben presentan con esta fecha.

Deuda al 3 por 100, á cuyo capital se rebaja una tercera parte.....	Deuda en circulacion en 31 de Diciembre de 1848.	Amortizacion probable por lo que no está formalizado de lo ingresado en pago de bienes nacionales &c.	Capital líquido que se considera para la reduccion que se propone.	Capital al nuevo 3 por 100 que habrá que reconocer verificada la conversion.	Importe de los réditos que anualmente devengará este nuevo capital.
Deuda al 4 y 5 por 100 y vales consolidados, cuyo capital se rebaja tres quintas partes.....	2,886,622,107.35	488,000,000	2,886,622,107.35	1,924,414,758.22	57,752,442.14
Importe de los intereses de la Deuda consolidada no satisfechos desde 1841, cuyo valor se reduce tambien á dos quintas partes.....	5,027,841,106.17	490,000,000	4,539,841,106.17	1,815,956,442.20	54,478,095.27
Deuda con intereses al 5 por 100 á papel, cuyo capital se reduce á la tercera parte.....	1,952,327,994.15	58,000,000	1,762,327,994.15	704,951,496.18	21,147,957.22
Deuda provisional que sufre igual rebaja.....	617,321,997.9	8,000,000	599,521,997.9	186,440,665.25	5,595,221.29
Vales no consolidados, cuyo capital se reduce á una sexta parte.....	292,051,662.6	38,000,000	284,051,662.6	94,685,887.15	2,840,517.28
Deuda sin intereses, cuyo capital se reduce á una sexta parte.....	537,547,947.18	596,000,000	249,547,947.18	41,557,991.8	1,246,741.6
Deuda pasiva á la cual se le hace la misma deducion.....	1,279,679,049.5	40,000,000	885,679,049.5	147,279,841.17	4,448,395.23
Intereses no satisfechos á la Deuda del 5 por 100 á papel reducidos á la sexta parte de su importe.....	1,191,584,000	..	1,151,584,000	191,950,666.22	5,757,921.52
.....	440,000,000	..	440,000,000	75,553,553.11	2,200,001.55
Capital que se considera pendiente de liquidacion.	14,024,775,862.1	4,268,000,000	12,756,775,862.1	5,180,508,765.20	155,415,274.10
Capital que se calcula llegará á liquidarse.	2,460,150,000	..	500,650,000	335,755,553.12	10,042,601.55
Deuda á 3 por 100 de participes legos en diezmos que se rebaja una tercera parte.....	698,650,000	..	420,000,000	40,000,000	1,200,000
Idem á 5 por 100 á papel reducida á su tercera parte.....	196,122,935	..	540,000,000	146,666,666.22	4,400,001.52
Idem provisional id. id.....	1,144,457,478.17	..	49,500,000	8,250,000	247,500
Vales por liquidar reducidos á su sexta parte.....	72,475,688.8	..	1,250,000,000	208,553,553.22	6,250,001.55
Deuda sin intereses á la que se hace igual deducion de las cinco sextas partes.....	2,488,528,665.1
Capital que se calcula llegará á liquidarse.	4,600,192,654.26	4,268,000,000	15,216,905,862.1	5,917,512,097.8	177,525,580.6
DEUDA PENDIENTE DE LIQUIDACION.	14,024,775,862.1	4,268,000,000	12,756,775,862.1	5,180,508,765.20	155,415,274.10
DEUDA DE VITALICIOS.	4,600,192,654.26	..	500,650,000	335,755,553.12	10,042,601.55
Rentas liquidadas y por liquidar que se capitalizan al 5 por 100, y este capital se considera para la conversion como Deuda provisional.....	..	5,285,875.26	105,717,475.10	55,259,158.14	1,057,176.7
Importe de estas rentas capitalizadas al 5 por 100, á cuyo capital se rebaja dos terceras partes.....
Capital que se considera pendiente de liquidacion.	14,024,775,862.1	5,285,875.26	15,322,623,537.11	5,952,751,255.22	178,582,556.15

RESUMEN.

Deuda líquida que habrá que reconocer al 3 por 100.....	5,952,751,255.22	cuyos intereses son reales vellon.....	178,582,556.15
Deuda á 5 por 100 reconocida á la Inglaterra por el tratado de 28 de Octubre de 1828.....	60,000,000	idem.....	5,000,000
Idem á 5 y 2 por 100 de amortizacion á interes compuesto reconocida á la Francia en virtud del convenio de 50 de Diciembre de 1828.....	278,269,188	intereses y amortizacion.....	16,000,000
Idem á 5 por 100 reconocida á favor de los Estados-Unidos por el tratado de 17 de Febrero de 1834.....	12,000,000	intereses.....	600,000
DEUDAS QUE NO VARIAN..	6,503,019,443.22	178,582,556.15	198,182,556.15

NOTAS.

- Segun queda demostrado, el capital líquido que habrá que reconocer en la nueva renta al 5 por 100 será de reales vellon 5,952,751,255.22 mrs., cuyos intereses ascienden á 178,582,556 rs. 15 mrs.; pero hay que advertir que esta suma sufrirá considerable rebaja en los primeros años de aprobado el proyecto por la parte pendiente de liquidacion y por las sextas partes que hay que satisfacer progresivamente á los participes legos en diezmos.
 - La rebaja que se ha hecho en la parte de capital que se pone pendiente de liquidacion por participes legos, ha sido teniendo en cuenta la pequeña suma que hasta el dia se ha liquidado, y las reclamaciones pendientes hasta el dia, cuyos datos ofrecen el convencimiento de que, á pesar de haberse creído y calculado en un principio que esta Deuda ascenderia á 700,000,000 de reales, hoy se supone no pasará de 500,000,000.
- Madrid 30 de Abril de 1849.—M. Sanchez Silva.—Gabriel de Aristizabal Reutt.—José Borrajo.

Programa de la función cívica y religiosa con que se ha de celebrar este año la memoria de los primeros héroes y mártires de la independencia española del Dos de Mayo en la Real iglesia de San Isidro y Campo de la Lealtad, donde existe el monumento que contiene sus preciosos restos.

1.º Se anunciará la función el día 4.º de Mayo á las tres de la tarde con un clamor general de campanas en todas las iglesias, repitiéndose otro igual á las nueve de la noche.

A dicha hora de las tres una sección de artillería, colocada en las afueras de la puerta de Alcalá, romperá el fuego con tres cañonazos, y continuará disparando uno cada media hora hasta la retirada.

A las cinco de la tarde, con asistencia del Ayuntamiento y convidados que gusten concurrir, se cantará una solemne vigilia en la Real iglesia de San Isidro.

2.º El día Dos de Mayo al toque de diana romperá el fuego la sección de artillería con tres cañonazos consecutivos, y seguirá repitiendo uno cada media hora hasta que se cante el responso en el Campo de la Lealtad.

Desde las cinco de la mañana hasta las doce se dirán misas en el monumento erigido en honor de las víctimas. En todas las parroquias de esta capital se celebrará misa cantada con vigilia dirigida al mismo objeto.

A las nueve se reunirán con el Ayuntamiento en las salas consistoriales todos los convidados que hayan correspondido á su invitación, y á las nueve y media deberá ponerse en movimiento la comitiva por el orden siguiente:

Abrió la marcha un piquete de caballería; seguirán los pobres de la primera casa de socorro y asilo reunido de San Bernardino, los niños de la segunda casa de socorro (vulgo Desamparados), y los del colegio de San Ildefonso, invadidos del ejército, los parientes de las víctimas del Dos de Mayo, Sres. Jefes y Oficiales del ejército y armada, los maceros de Ayuntamiento, la corporación municipal con los altos funcionarios y demás convidados, llevando el Presidente del Ayuntamiento á su derecha al Excmo. Sr. Capitán general, y á su izquierda al Excmo. Sr. Director general de artillería, y cerrará la marcha una columna de honor compuesta de seis compañías de granaderos de los cuerpos de la guarnición, precedida de una música militar.

Se dirigirá la comitiva por la calle de las Platerías, de Ciudad-Rodrigo, Plaza de la Constitución, Arco de Toledo, calle de este nombre hasta la Real iglesia de San Isidro, donde se celebrará misa solemne de pontifical, pronunciándose, concluida esta, una oración fúnebre. Terminado el acto volverá á ponerse en movimiento la comitiva por el mismo orden, dirigiéndose por la calle de Toledo, Plaza de la Constitución, calles de Gerona, Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle de Alcalá al Prado, en que se incorporará á la comitiva el Cabildo de señores curas párrocos de esta capital, que se colocará delante de los maceros de Ayuntamiento y se dirigirá al Campo de la Lealtad, en el cual se hallará un cuadro de tropas, en cuyo centro se colocará la comitiva, cantándose en seguida un solemne responso, y concluido se retirará el Cabildo á la iglesia de San Fermín.

Acto continuo la columna de honor hará las descargas de ordenanza, y lo mismo las tropas del ejército y las de artillería, como á Capitán general con mando en Jefe que fallece en plaza; y hechas, desfilarán por delante del monumento todas las tropas de infantería, caballería y artillería, que se hallarán formadas anticipadamente del modo que prevenga el Jefe encargado de cumplir las disposiciones adoptadas por el Excmo. Sr. Capitán general de acuerdo con el Ayuntamiento. Concluido el desfile se despedirá la comitiva.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 28 de Abril.—(De la Crónica.)

SS. AA. RR. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda y su augusto Esposo salieron antes de ayer á las seis de la mañana de esta capital para la feria de Mairena.

A su llegada á este pueblo fueron recibidos por el señor Gobernador de la provincia, que con tal objeto se le habia anticipado en el viaje, y por una comisión del Ayuntamiento.

SS. AA. se apearon del carruaje y se dignaron visitar el Real, enterándose del ganado que habia y de la importancia de las ventas y transacciones con ese interes que demuestran en todas ocasiones por el fomento de nuestra agricultura.

En seguida pasaron SS. AA. á la casa de D. Juan María Carmona, donde se les tenia preparado un alojamiento que daba á conocer los esfuerzos hechos para hospedar, cómodamente al menos, á tan ilustres Príncipes en un pueblo de tan escasos recursos como Mairena.

SS. AA. almorzaron, convidando á su mesa á las personas siguientes:

Sr. D. Javier Cavestany, Gobernador de la provincia.
Sr. D. Antonio Leon, Juez de primera instancia del partido.

Sr. D. José María Caro, Vicario de Mairena.

Sr. D. José María Mendez, Alcalde.

Sr. D. Diego Delgado, Comandante de armas.

Sr. D. Juan María Carmona y su señora, dueños de la casa.

Concluido el almuerzo, S. A. R. el Sermo. Sr. Duque de Montpensier volvió al Real acompañado del Sr. Gobernador de la provincia, y examinó con toda minuciosidad el estado de la feria.

A las cinco de la tarde comieron SS. AA., dispensando la honra de admitir á su mesa, además de la servidumbre y de los dueños de la casa donde se hospedaban, á los sujetos que en seguida se expresan:

Sr. D. Javier Cavestany, Gobernador de la provincia.

Sr. D. Manuel Arizcun, Brigadier de caballería.

Sr. D. José Molina, cura.

Sr. D. José María Mendez, Alcalde.

Sr. D. Carlos Catalan, Oficial segundo del Gobierno de provincia.

Sr. D. Julian Cantoro, Ayudante de la Guardia civil.

Sr. D. Blas Pereira, Oficial de la misma arma.

A las seis salieron SS. AA. de Mairena en medio de los vivas y aclamaciones de aquellos leales habitantes, llegando á esta capital á las ocho y media.

Hoy con el plausible motivo del cumpleaños de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, el Excmo. Señor Capitán general interino ha recibido en corte á las corporaciones civiles y militares, cuerpo consular y demas personas á quienes por su clase corresponde asistir á este acto, durante el cual varias bandas de música situadas en la muralla de mar, frente al palacio de S. E., han tocado escogidas piezas, haciendo los fuertes los saludos de costumbre.

Ayer tuvo lugar el primer ensayo de la ópera *Capuletti & Montecchi*, en la que debe hacer su estreno el tenor señor Ricci, y por lo que hemos podido averiguar de personas que se hallaron presentes, la voz de este artista ha gustado mucho.

(Del Sol.)

Esta mañana han parodiado la corrida de barcas llamada Regata dos lanchas de nuestro puerto tripuladas por cuatro marineros cada una. En un tiempo dado debían llegar á un punto señalado, partiendo juntas y á la vez de un mismo sitio. Parece que se atravesaba alguna apuesta, y el objeto era para poder apreciar el esfuerzo de los remeros de una y otra embarcación; mas habiendo sobrevenido algun accidente en mitad de la carrera, ha tenido que suspenderse la prueba para otro día.

Valencia 29 de Abril.—(Del Cid.)

Ayer tuvo lugar en nuestra metropolitana iglesia un solemne *Te Deum* con asistencia de las Autoridades civil y militar, corporación municipal, Audiencia, empleados del Gobierno y Oficialidad de la guarnición. Asi fue tributada una acción de gracias al Todopoderoso por la entrada del Soberano Pontífice en Roma.

El estado de la atmósfera en todo sentido ha sido en la semana última bastante igual al de sus precedentes: alternativas repetidas de calor y frio; movimiento de vientos, ya violentos, ya apacibles, y atmósfera despejada á veces, y otras cargada de nubes, y aun prodigándonos alguna lluvia.

Ninguna novedad digna de referirse ha ocurrido en la salud: los reumas han disminuido; las enfermedades cutáneas siguen con benignidad; las inflamaciones pectorales de los párvulos se curan facilmente, y sin haberse presentado ninguna nueva; no existen calenturas ni otra alguna dolencia grave, pudiéndose con satisfacción asegurar nuestra completa é inexplicable salud en medio de tantas variaciones y sequía pertinaz.

Brihuega 29 de Abril.

Con anuencia del Sr. D. José María Montalvo, dignísimo Gobernador de la provincia de Guadalajara y protector del establecimiento de aguas y baños minerales de Carlos III en la villa de Trillo, y á instancia del Sr. D. Mariano José Gonzalez y Crespo, médico director del mismo, se ha concedido licencia por los Sres. Gobernadores del obispado de Sigüenza para que en la capilla que hizo levantar dicho director en el año de 1847 en el recinto de los baños haya reserva durante la temporada para la administración de los Santos Sacramentos á los muchos enfermos que viven en aquella localidad y en la casa de beneficencia.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 1.º de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	30 $\frac{3}{8}$ din.	..
Id. del 5 por 100.....	42 $\frac{1}{2}$ din.	..
Cupones no capitalizados.....	7 $\frac{1}{2}$ pap.	..
Deuda sin interes.....	3 $\frac{7}{8}$ din.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	81 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40. Paris, 5-34 d. á 8 d. v.

Alicante, $\frac{1}{2}$ pap. d.	Málaga, $\frac{1}{2}$ din. d.
Barcelona á ps. fs. par.	Santander, $\frac{3}{8}$ d.
Bilbao, par.	Santiago, 1 din. d.
Cádiz $\frac{1}{4}$ d.	Sevilla, $\frac{1}{4}$ d.
Coruña, $\frac{3}{4}$ din. d.	Valencia, $\frac{1}{4}$ id. id.
Granada $\frac{3}{4}$ id. id.	Zaragoza, $\frac{3}{4}$ d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se ha de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la *Colección legislativa de España*, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua *Colección de decretos*.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la *Colección legislativa* publicados hasta hoy.

El 30 de Mayo próximo á las diez de su mañana tendrá lugar en Vigo, y almacenes de los Sres. Menendez y Bárcena, en favor del mejor poster, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el escritorio de los mismos desde el día 13 del expresado mes, un remate público de procedencias del naufragio que ocurrió al bergantín sueco *Hilda Charlotta*,

consistentes en mas de 5000 tablones de pino de Suecia; sobre 1000 quintales de fierro de idem, cadenas, pertrechos y mas despojos del buque naufrago.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

Comision del distrito de Madrid.

Esta comision ha acordado abrir el juicio contradictorio que previene el art. 32 de los estatutos de la sociedad para declarar con derecho á la pensión que ha solicitado D. Lorenzo Bernardin, como tutor y curador de los menores Don Cecilio y Doña Julia Mur y Lopez, huérfanos del socio Don Joaquin Mur y Galindo, quien nació en la villa de Graus, provincia de Huesca, á 20 de Abril de 1804, y falleció en esta corte en 6 de Marzo de este año, habiéndose inscrito en la sociedad en 19 de Junio de 1841.

Los que tuviesen que presentar alguna reclamacion contra la exactitud de los hechos arriba indicados, ó contra el derecho que á nombre de los interesados se alega para el goce de su pensión, la dirigirán en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* oficial, á la secretaría de la comision, calle del Ave Maria, núm. 5, cuarto principal.

Madrid 20 de Abril de 1850.—Anselmo de Villaseca vocal secretario.

Se desea saber el paradero de un privilegio de juro perteneciente al presbítero D. Mateo de Zavalía y Urquijo, cura y beneficiado de la iglesia de Abando en la provincia de Bilbao, que posee en la iglesia de Santa María de Begoña, fundado por D. Juan de Beraza, situado sobre los diezmos de la mar de Castilla, núm. 157, de 52,427 mrs. de renta anual.

HISTORIA DE DON CINCINATO AJENJO.—Tratado de agricultura en forma de novela, que contiene consejos utilísimos á los labradores españoles para inspirarles el amor á su profesion y á los adelantos de la misma, preservándolos al propio tiempo de los extravíos del charlatanismo, por Don Pascual Asensio, imitando el original del Marques de Travanel.

Véndese en la librería de Cuesta, calle Mayor, á 10 rs. en rústica y 12 á la holandesa, haciendo rebajas á los libreros que toman por mayor, proporcionadas al número que lleven.

EL VIOLIN DEL DIABLO.—Tanda de rigodones arreglados por Musard, polka y redowa: dichas piezas para piano, con una linda litografía.

Se hallarán en el almacén de música de Lodre, Carrera de San Gerónimo, núm. 13, con otras piezas del dicho baile.

Se ha publicado el primer tomo de *Los prometidos esposos*, novela que se imprime en la calle de las Huertas, número 42. Se suscribe en el mismo punto.

HISTORIA de la conquista de Méjico, con una reseña preliminar de la civilizacion antigua mejicana y la vida del conquistador Hernan Cortés, escrita en ingles por William Prescott y traducida del original por D. F. B. de Beratarrechea: cuatro tomos 4.º á 73 rs. en Madrid en la imprenta de D. Baltasar Gonzalez, calle de la Madera, núm. 8, y en las librerías de Cuesta y de Martinez, calle Mayor, y de la Publicidad, calle del Correo.

Los tomos sueltos se venden á 49 rs. cada uno de los tres primeros, y 46 el cuarto.

Por cada 10 ejemplares se abona uno gratis. Los que deseen adquirir esta obra ó tomos sueltos en las provincias, pueden dirigirse al administrador de dicha imprenta D. Francisco Almenara, ó á cualquiera de las librerías anteriores: el precio será el mismo que en Madrid, siendo el porte de cuenta del que haga el pedido: este último deberá venir acompañaado de la correspondiente libranza.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*El lirio entre zarzas*, drama nuevo, original, en tres actos y en prosa.—Baile nacional.—Terminará el espectáculo con el sainete titulado *La boda del tío Carcoma*.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—Se pondrá en escena la ópera seria en tres actos titulada *Gemma di Vergy*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las cuatro y media de la tarde.—Sinfonía.—*La independencia*, acreditada y aplaudida comedia en cuatro actos, original de D. Manuel Breton de los Herreros.—El sol de Andalucía, bailable español.—*Los genios encontrados*, divertido sainete.

Precios de la tarde.

Palcos bajos sin entrada.....	28
Idem principales sin entrada.....	46
Butacas con entrada.....	9
Lunetas con idem.....	7
Delanteras bajas con idem.....	6
Idem de palcos con idem.....	6
Idem de galería principal con idem.....	5
Asientos de anfiteatro.....	5
Idem de palcos con idem.....	5
Delantera de tertulia con idem.....	4

Entrada general, 3 reales.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Recuerdos del Dos de Mayo*, comedia nueva en un acto, original y en verso, sacada de un episodio de la guerra de la independencia.—La famosa rondalla del sitio de Zaragoza, música del maestro D. Cristóbal Oudrid.—*La paga de Navidad*, muy aplaudida zarzuela en un acto, original de D. Francisco de Paula Montemar, música de dicho maestro.—Baile nacional.—*El turrís burris*, divertido sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.